

# **DICTAMEN AL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSELL, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE ACCIÓN TERRITORIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN EN LA COMUNITAT VALENCIANA**

*De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana por la Ley 1/2014, de 28 de febrero, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité, en su sesión extraordinaria celebrada el día 11 de marzo de 2015, emite el siguiente Dictamen.*

## **I.- ANTECEDENTES**

El día 10 de febrero de 2015 tuvo entrada en la sede del CES-CV, escrito del Subsecretario de la Conselleria d'Infraestructures, Territori i Medi Ambient, en el que se solicitaba a este Comité la emisión de Dictamen al Proyecto de Decreto, del Consell, por el que se aprueba el Plan de Acción Territorial sobre Prevención del Riesgo de Inundación de la Comunitat Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3, de la Ley 1/2014, de 28 de febrero, de la Generalitat, del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana.

Además del texto del Proyecto de Decreto se han remitido a esta Institución la resolución de inicio de su tramitación, el informe sobre la memoria económica y el informe sobre la conveniencia y oportunidad.

De forma inmediata, el Presidente del CES-CV convocó a la Comisión de Programación Territorial y Medio Ambiente a la que dio traslado del Proyecto de Decreto, para elaborar el Borrador de Dictamen, según dispone el artículo 38.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité.

El día 23 de febrero de 2015 se reunió la Comisión de Programación Territorial y Medio Ambiente. A la misma asistió D. Juan Giner Corell, Director General de Evaluación Ambiental y Territorial, acompañado de D. Vicente Doménech Gregori, Subdirector General d'Ordenació, Planificació i Actuacions Territorials Estratègiques, de la Conselleria d'Infraestructures, Territori i Medi Ambient, D. Carlos Aubán Nogués, Jefe del Servicio de Ordenación del Territorio y D<sup>a</sup> Carmen Gallart Piñol, Jefa del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, que procedieron explicar el proyecto de decreto objeto de dictamen.

Nuevamente el día 2 de marzo de 2015 se reunió, la Comisión de Programación Territorial y Medio Ambiente para elaborar el Borrador de Dictamen al Proyecto de Decreto, del Consell, por el que se aprueba el Plan de Acción Territorial sobre Prevención del Riesgo de Inundación de la Comunitat Valenciana que fue elevado al Pleno del día 11 de marzo de 2015 y aprobado, según lo preceptuado en el artículo 14.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES-CV, por unanimidad.

## **II.- CONTENIDO**

El Proyecto de Decreto objeto del presente Dictamen consta de un Preámbulo, cuatro Títulos, con sus correspondientes capítulos, con un total de 27 artículos. Además, cuenta con dos Disposiciones Adicionales, Disposición Derogatoria Única, dos Disposiciones Finales y dos Anexos.

El **Preámbulo** recoge, entre otros aspectos, los objetivos de la revisión del PATRICOVA, relacionados directamente con el nuevo marco estatal y comunitario y con las competencias exclusivas que tiene la Comunitat Valenciana en materia de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, ya que no se introduce ninguna actuación estructural nueva, asumiéndose todas las que planifiquen y ejecuten las Administraciones sectoriales y contribuyan al cumplimiento de los objetivos del Plan.

El **Título I “Disposiciones de carácter general”**, artículos 1 a 7, actualiza los objetivos y principios básicos que inspiran la naturaleza de este plan basados en la propia experiencia de su aplicación y la consideración de principios de sostenibilidad territorial requeridos por las normativas de la Unión Europea.

El **Título II “De la peligrosidad y del riesgo de inundación”**, artículos 8 a 13, regula la determinación de la peligrosidad y el riesgo de inundación en la Comunitat Valenciana a escala regional, así como las posibilidades de concretar dichas variables en el territorio mediante el instrumento del Estudio de Inundabilidad, que permite trabajar a mayor detalle y con las mejores tecnologías disponibles. Además, se establece la documentación y el procedimiento de tramitación de esta figura, la cual puede modificar de forma puntual las cartografías de escala 1:25.000 propuestas por el plan.

El **Título III “Riesgo de inundación y planificación territorial y urbanística”**, artículo 14 a 22, se divide en dos capítulos. El **Capítulo I** establece las limitaciones de usos en zonas inundables en función de su relación con la planificación territorial y urbanística, contemplando situaciones diferentes atendiendo a la distinta zonificación y clasificación del suelo afectado por peligrosidad de inundación. Estas limitaciones alcanzan su máxima expresión en el suelo no urbanizable, cuya reclasificación no está permitida con carácter general, con las excepciones que establece la propia normativa. En el **Capítulo II** se regula la adecuación de las infraestructuras a las zonas inundables.

El **Título IV “De las actuaciones de defensa”**, artículos 23 a 27, se dedica a las actuaciones de defensa, destacando especialmente las contempladas por una planificación adecuada de la Infraestructura Verde del territorio, la cual podrá ser integrada dentro de los procesos de gestión de los instrumentos urbanísticos y contribuirá, tanto a la mitigación de la peligrosidad y del riesgo como a la mejora de la calidad de los ecosistemas hídricos.

La **Disposición Adicional Primera** recoge la definición de municipio con elevada peligrosidad de inundación y las condiciones para la inclusión de nuevos municipios esta categoría.

La **Disposición Adicional Segunda** establece que aquellos municipios en los que las zonas de peligrosidad de inundación impiden un crecimiento racional de nueva

ocupación de suelo en sus términos municipales, serán objeto de una declaración específica y sus posibles desarrollos se adecuarán a modelos urbanos de elevada eficiencia.

La **Disposición Derogatoria** deja sin vigor el Acuerdo de 28 de enero de 2003, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Plan de Acción Territorial de carácter sectorial sobre prevención de Riesgo de Inundación en la Comunitat Valenciana, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

La **Disposición Final Primera** faculta al órgano que tenga atribuidas las competencias en materia de ordenación del territorio para dictar cuantas disposiciones requiera el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

La **Disposición Final Segunda** establece la entrada en vigor de este Decreto a los quince días de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

El **Anexo I** recoge las condiciones generales de adecuación de las edificaciones y el **Anexo II** los criterios para la cartografía de peligrosidad de inundación.

### **III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL**

El Plan de Acción Territorial sobre Prevención del Riesgo de Inundación de la Comunitat Valenciana, en adelante PATRICOVA, en el artículo 2, apartado 5, establece entre otros el principio de cautela y acción preventiva, también denominado principio de precaución.

El principio de precaución supone que ante el riesgo de la producción de un daño, aunque no tenga certeza científica, las autoridades políticas establecerán las medidas preventivas para tratar de evitar el mismo. Este principio informa todo el PATRICOVA y tiene un efecto de invertir la carga de la prueba para quien pretenda demostrar lo contrario de lo establecido en las zonas de riesgo inundable o de peligrosidad geomorfológica. Según establece el propio decreto, esto sólo se puede realizar a través de los estudios de inundabilidad, por concretar con más detalle lo establecido por el mismo.

Por otra parte, la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (LOTUP), tiene como objetivos fundamentales el incremento de la transferencia y la seguridad jurídica, concretando unas reglas del juego claras y establecidas desde el inicio de cualquier procedimiento. Todos los agentes con capacidad de operar en el territorio (promotores, técnicos, administraciones y ciudadanos en general) conocerán desde el principio los requisitos funcionales y las variables económicas que deberán tenerse en cuenta en la elaboración de los planes urbanísticos, territoriales y sectoriales. También establece esta Ley el principio de transparencia garantizando la participación pública.

En consecuencia, el CES-CV considera que el PATRICOVA debería establecer una base de datos en la que se contemplase toda la metodología, datos, análisis del suelo, algoritmos, fórmulas matemáticas, etc., en base a las cuales el PATRICOVA ha

llegado a establecer aquellas zonas de riesgo, inundables tanto por causas hidrológicas, hídricas o geomorfológicas.

Por otro lado, la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana, señala que los planes de acción territorial pueden ser sectoriales o integrados. El Comité entiende que sería conveniente que el PATRICOVA se integrase con el Plan de Acción Territorial Forestal, el Plan de Acción de Regresión Costera, el Plan de Acción Territorial del Litoral y la Vía del Litoral junto al Plan de Acción Territorial de la Infraestructura Verde como un Plan de Acción Territorial Integrado, porque todos ellos están interrelacionados para la lucha contra las inundaciones. Los citados planes están contemplados en la Estrategia Territorial Valenciana; unos están aprobados, como el Plan Territorial Forestal y el resto están en proceso de elaboración.

Por último el Comité entiende que el PATRICOVA es un plan de acción y como tal debería contar con la dotación económica necesaria para su implantación, facilitando su coordinación y eficacia y posibilitando una planificación adecuada en el tiempo de las actuaciones a realizar.

#### **IV. OBSERVACIONES AL ARTICULADO**

##### **Artículo 4. Vigencia, ejecutividad y publicad del Plan**

Para evitar problemas de interpretación sobre la vigencia indefinida del Plan que se recoge en el punto 1 de este artículo, el CES-CV estima conveniente que la revisión del mismo se efectúe periódicamente, haciéndola coincidir con la revisión de las unidades morfológicas que se realiza desde el Ministerio competente en materia de medio ambiente.

##### **Artículo 5. Revisión del Plan**

EL CES-CV considera que el posterior desarrollo reglamentario debería contemplar el procedimiento y la forma de ejecución del informe de seguimiento, así como el establecimiento de los indicadores de gestión necesarios para su elaboración, además de prever la opinión y participación del Consejo Asesor y de Participación en materia de Medio Ambiente (CAPMA).

##### **Artículo 13. Tramitación de los estudios de inundabilidad**

Dado que el informe sobre la aprobación de los estudios de inundabilidad se considera preceptivo y determinante en la resolución que se adopta, el CES-CV, a la vista de su naturaleza, muestra su preocupación por el acortamiento de los plazos, cuyo incumplimiento puede limitar la actuación de la Administración con los perjuicios correspondientes.

##### **Artículo 17. Tratamiento del riesgo de inundación en el planeamiento urbanístico**

En el punto 1 de este artículo, se señala que el planeamiento territorial urbanístico clasificará como suelo no urbanizable de especial protección las zonas de

peligrosidad de inundación de nivel 1 delimitadas en el PATRICOVA, salvo aquellas que estén clasificadas como suelo urbano, es decir, el PATRICOVA no actúa en suelo urbano, ni justifica en ningún momento dicha exclusión.

Esta autoexclusión es voluntaria ya que los planes de acción territorial son supramunicipales que pueden incluso modificar aspectos de la Estrategia Territorial Valenciana y la Infraestructura Verde, y las determinaciones de la ordenación estructural de los planes de ámbito municipal, así como ordenar la adaptación de estos a sus nuevas previsiones fijando plazos con este fin.

Resulta un tanto extraño, que el PATRICOVA no actúe sobre suelo urbano donde está el mayor número de población, en zonas de peligrosidad de inundación de nivel 1, es decir, las de mayor riesgo.

Por tanto, el CES-CV propone eliminar la última parte de este primer apartado que excluye a aquellas zonas que estén clasificadas como suelo urbano.

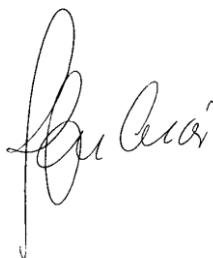
#### **Artículo 19. Limitaciones en suelo urbanizable sin programa de actuación integrada aprobado, afectado por peligrosidad de inundación**

Las actividades sometidas a la Autorización Ambiental Integrada (AAI) por la Ley 16/2002 de prevención y control integrado de la contaminación tienen un procedimiento de autorización específico. Este procedimiento incluye la solicitud al ayuntamiento del informe de compatibilidad urbanística. Este informe es vinculante para la instalación de una actividad sometida a la Prevención y Control Integrados de la Contaminación (IPPC).

El punto 3 del artículo 19 hace referencia a un análisis individual de estas instalaciones en suelo urbanizable sin programa de actuación. En este sentido, el Comité entiende que, para unificar procedimientos, el "análisis individual" debería enmarcarse en el "informe de compatibilidad urbanística", de forma que no se creen nuevos procedimientos.

#### **V. CONCLUSIONES**

El CES-CV emite este dictamen al Proyecto de Decreto, del Consell, por el que se aprueba el Plan de Acción Territorial sobre Prevención del Riesgo de Inundación de la Comunitat Valenciana (PATRICOVA), con sus observaciones de carácter general y al articulado, con el fin de que sean tenidas en consideración a lo largo de la tramitación y elaboración de la norma.



Vº Bº El Presidente  
*Rafael Cerdá Ferrer*



La Secretaria General  
*Mª José Adalid Hinarejos*